Chinchiná, Caldas, marzo de 2025

MUNICIPIO DE CHINCHINA -CALDAS
NIT 890.801.133-8

DEBE A:
PAMELA OSPINA URIBE
C.C. 1.053.872.209

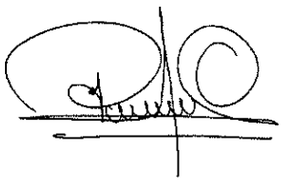
LA SUMA DE
SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)

Por concepto de:

Honorarios del contrato de prestación de servicios profesiones N° 017 de 2025, por actividades correspondientes al desarrollo del objeto contractual PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA en el período comprendido del mes de marzo de 2025.

Por favor consignar en la Cuenta de Ahorros BANCO DAVIVIENDA No. 488413803237

Atentamente,



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209

INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O ACTA DE PAGO 03	
1. Aspectos Generales del Contrato	
N° CONTRATO	CD-017-2025
FECHA DEL CONTRATO	10 DE ENERO DE 2025
NOMBRE DEL CONTRATANTE	Administración Municipal de Chinchiná, Representada Legalmente por el Dr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	PAMELA OSPINA URIBE identificado con cédula de ciudadanía 1053872209
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	10 DE ENERO DE 2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2025 se estima en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) Moneda Corriente, que identifican el CDP 60037 de 2025 y el RP 70033 del 2025.
ADICIÓN	N/A
PRORROGA	N/A
FECHA DE INICIO	10 DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE ABRIL DE 2025
NOMBRE DEL SUPERVISOR	GERMÁN ANDRÉS RUIZ PALACIO

2. Verificación de Obligaciones		
Descripción de las obligaciones específicas del contratista	**Actividades realizadas para el cumplimiento de las obligaciones**	**Descripción del Cumplimiento**
1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario. 2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal. 3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario. 4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario 5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario. 6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente. 7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de	**1)** No se brindó apoyo en la recepción de quejas toda vez que no se hizo necesario. **2)** Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios. **3)** Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así: - RAD 2023-036 Se brindó asesoría jurídica en el auto que declara la extinción de la acción disciplinaria - RAD 2022-012 / 2023-019 / 2023-034: Se brindó asesoría jurídica en el auto que ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo. - RAD 2023-005-01 / 2022-031: Se asesoró en el auto que decreta la práctica de pruebas de oficio. - RAD 2022-013: Se brindó asesoría jurídica en el auto que declara el cierre de la investigación disciplinaria. - RAD 2022-035: Se asesoró en la proyección del auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria. **4)** Se brindó acompañamiento en las notificaciones respectivas dentro de los procesos con radicado 2023-019 / 2022-031 / 2023-024 **5)** Se brindó apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición así: - Solicitud de prórroga del término de la petición por la oficina de tránsito	**En Ejecución**

todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten. 8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.	dentro del proceso con radicado 2023-005-02 **6)** No se brindó acompañamiento en la remisión de expedientes disciplinarios toda vez que ninguno fue requerido por ningún órgano de control.	

3. Relación de Pagos		
Pago N° 1	**6.500.000**	
Pago N° 2	**6.500.000**	
Pago N° 3	**6.500.000**	
TOTAL EJECUTADO	**19.500.000**	
SALDO POR EJECUTAR		**6.500.000**

4. Verificación del cumplimiento del pago de Seguridad Social				
N° Planilla	**Salud**	**Pensión**	**ARL**	**Valor**
32404708	**NUEVA EPS** **325.000**	**COLPENSIONES** **416.000**	**POSITIVA** **13.600**	**$754.600**
El supervisor del contrato da fe que PAMELA OSPINA URIBE aportó para el pago de la presente acta la planilla 32065661 correspondiente al mes de marzo de 2025				

Para su aprobación se firma en Chinchiná a los 27 días del mes de marzo de 2025.

GERMÁN ANDRÉS RUIZ PALACIO
ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

PAMELA OSPINA URIBE
CONTRATISTA

ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-1053872209 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2025-03	25-14	900336004	COLPENSIONES	1	0	416.000	0	416.000
Período salud:	2025-03	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	325.000	0	325.000
Planilla Nro.:	32404708 Tipo I	14-23	860011153	POSITIVA	1	0	13.600	0	13.600
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción:	2025-03-01	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Transacción:	1302740267	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
				GRAN TOTAL					$ 754.600

PAGADO

INFORME DE OBLIGACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CD-017-2025 DEL 10 DE ENERO DE 2025

CONTRATANTE: Alcaldía de Chinchiná,
REPRESENTADA LEGALMENTE: Dr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA: N° 75.079.846

NOMBRE DEL SUPERVISOR: GERMÁN ANDRÉS RUIZ PALACIO
CARGO DEL SUPERVISOR: ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

CONTRATISTA: PAMELA OSPINA URIBE
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.053.872.209 de Manizales.

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINÁ"*

OBLIGACIONES:

1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.
2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.

Las obligaciones establecidas en el contrato se desarrollaron de la siguiente manera:

1. Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario

No se brindó apoyo en la recepción de quejas toda vez que no se hizo necesario.

2. Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.

Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios

3. Asesorar las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así:

- RAD 2023-036 Se brindó asesoría jurídica en el auto que declara la extinción de la acción disciplinaria

- RAD 2022-012 / 2023-019 / 2023-034: Se brindó asesoría jurídica en el auto que ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo.

- RAD 2023-005-01 / 2022-031: Se asesoró en el auto que decreta la práctica de pruebas de oficio.

- RAD 2022-013: Se brindó asesoría jurídica en el auto que declara el cierre de la investigación disciplinaria.

- RAD 2022-035: Se asesoró en la proyección del auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria.

4. Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes trámites surtidos en el proceso disciplinario

Se brindó acompañamiento en las notificaciones respectivas dentro de los procesos con radicado 2023-019 / 2022-031 / 2023-024

5. Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se alleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se brindó apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición así:

- Solicitud de prórroga del término de la petición por la oficina de tránsito dentro del proceso con radicado 2023-005-02

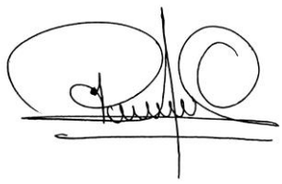
6. Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.

No se brindó acompañamiento en la remisión de expedientes disciplinarios toda vez que ninguno fue requerido por ningún órgano de control.

7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.

Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

En cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato No. CD-017-2025 DEL 10 DE ENERO 2025 se ha desarrollado a cabalidad, presento el informe correspondiente al mes de MARZO de 2025 y se anexan evidencias.



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209
Pamelaospinau9@hotmail.com
3113105780
Contratista

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No:	2022-031
Implicado:	POR ESTABLECER.
Quejoso:	OMICRON DEL LLANO S.A.S – LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
Fecha de la queja:	26 DE ABRIL DE 2022 (RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)
Actuación:	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO.

Chinchiná, tres (03) de marzo de 2025.

De manera oficiosa y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 147 al 150 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 y estando dentro del término legal para hacerlo, el suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, dispone la práctica de nuevas pruebas con el objeto obtener una mayor convicción respecto de los hechos acaecidos que dieron lugar a la queja obrante dentro del presente proceso y,

CONSIDERANDO

El día veintiséis (26) de abril del año 2022 el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, representante legal de OMICRON DEL LLANO SAS expuso ante Procuraduría Provincial de instrucción de Manizales, una situación presuntamente irregular en la cual se encuentra involucrado algún funcionario de la alcaldía municipal de Chinchiná.

Lo anterior, argumentando que el municipio de Chinchiná al parecer, realizó un reporte en el registro nacional de obras inconclusas cuando no era de su competencia

Con fundamento en los artículos 147 al 151 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 y a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, se hace necesario disponer la práctica de diferentes pruebas con la intención de continuar con la identificación de la persona que, al parecer, realizó el reporte en el registro nacional de obras civiles inconclusas.

Así las cosas, con la finalidad de verificar lo dispuesto en el articulado mencionado, el suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Chinchiná,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 147 al 160 del Código General Disciplinario:

- DOCUMENTALES:
 - Solicitar a la Oficina de Planeación e Infraestructura iindicar conforme a la respuesta otorgada mediante oficio OAPI 1572 del diecisiete (17) de

Certificado de Calidad Turística

Alcaldía del Municipio de Chinchiná, Caldas, Colombia
Código Postal 17 60 20

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No:	2023-005-01
Implicado:	POR ESTABLECER.
Informe:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO (CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS)
Fecha del informe:	19 DE DICIEMBRE DE 2022 (RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL 13 DE MARZO DE 2023)
Actuación:	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO.

Chinchiná, doce (12) de marzo de 2025.

De manera oficiosa y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 147 al 150 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 y estando dentro del término legal para hacerlo, el suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, dispone la práctica de nuevas pruebas con el objeto obtener una mayor convicción respecto de los hechos acaecidos que dieron lugar a la queja obrante dentro del presente proceso y,

CONSIDERANDO

Con fecha de recibo del treinta y uno (31) de enero del año 2023, se recibió en la desde el despacho del Dr. Paul Ronal Villada Castaño – Procurador Provincial de Instrucción de Manizales, informe que realizase el Dr. Diego Alejandro Tapasco López - Contralor General de Caldas (E), en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la Contraloría General de Caldas para el año 2022, en el cual se realizó auditoría financiera y de gestión al Municipio de Chinchiná - Caldas, la cual arrojó como resultado cuatro (4) hallazgos con presunto alcance disciplinario.

Dicha auditoria buscaba la evaluación de la gestión fiscal de la administración de la entidad territorial durante la vigencia 2021, profiriendo un pronunciamiento sobre la programación, uso y disposición de los recursos y bienes puestos a su disposición, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del estado y el bienestar general de la comunidad caldense (impacto); el ejercicio auditor culminará con el Fenecimiento o no de la Cuenta, resultante de la Opinión sobre los Estados Financieros, Oposición sobre el Presupuesto, los cuales se conjugan con el concepto de la Evaluación de la Inversión y del Gasto (inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y recepción de bienes y servicios).

El veinticinco (25) de febrero de 2025 se ordenó la apertura de la indagación previa respecto al hallazgo número 1 y se ordenó la práctica de diferentes pruebas.

Una vez recibida la respuesta por parte de la secretaria Administrativa y Financiera se da cuenta que se hace necesario decretar la practica de nuevas pruebas con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria. Esto es, dar cuenta que tipo de relación tuvo F&F FINANCIAL SOLUTIONS S.A.S, quien era el contador para la vigencia 2021, quien era el representante legal del municipio para el año 2021 y además si para la época, se contaba con una política de deterioro.

Centro Administrativo Municipal (CAM) Carrera 8 Calle 11 esquina
+57 606 840 2380 Móvil: +57 321 854 1714
www.chinchina-caldas.gov.co
contactenos@chinchina-caldas.gov.co

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-019
Implicado:	GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ
Cargo:	TECNICO OPERATIVO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
Quejoso:	BLANCA AZUCENA RÍOS MURILLO
Fecha de la queja:	10 DE FEBRERO DE 2023
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO.**

Chinchiná, dieciocho (18) de marzo de 2025.

Una vez analizado el contenido del expediente disciplinario con radicado 2023-019 con fundamento en el artículo 90 y 224 del Código General Disciplinario, procede la integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno, encargada de la fase de instrucción, a ordenar el archivo de las diligencias con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día diez (10) de febrero de 2023, ante el Personero Municipal y bajo la gravedad del juramento la señora **BLANCA AZUCENA RÍOS MURILLO**, presentó queja en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ** en los siguientes términos:

"Yo vivo en la Cra. 4 No. 9-58. Barrió la Pista en el Municipio de Chinchiná, Caldas. Allí vivo hace aproximadamente 10 años. Hace aproximadamente 2 años, en razón a que me quedé sin trabajo, decidí iniciar una venta de arepas, las cuales vendo en la puerta de mi casa. Las arepas son asadas con carbón, para lo cual también utilizo un fogón el cual no es muy grande, es una caneca, la cual no ocupa espacio público, pues lo ubico en la puerta de mi casa, como ya dije.

Por el mes de noviembre del año 2022, tuve una pequeña molestia con la señora María Amanda Castañeda, pues una de las nietas, no sé cómo se llama, empezó a subirse por el andén de mi vivienda, en moto, y también amigos de las nietas; utilizando el andén como estacionadero, como un camino. En algún momento le pedí de muy buena manera a la nieta del porque suben las motos a mi anden, porque no lo suben al andén de la casa de ella, y la nieta me contesto "si y mire usted como tiene a mi abuela

Como consecuencia de dicha situación, María Amanda Castañeda, se vino para la Alcaldía Municipal a ponerme en vueltas. Sucedió que María Amanda Castañeda y la nieta pusieron queja ante la Inspección, se quejaron por mi puesto de arepas.

A principios del mes de diciembre, fue don Gustavo más o menos a las 09:00 a.m., yo me encontraba en mi puesto de arepas, entonces llego y me dijo "mire es que hay una querellita, que porque la señora estaba enferma de la ceniza", entonces yo le dije si, ahora si está enferma, y cuando mantenía aquí en el puesto hablando conmigo, ahí si no se enfermaba ni decía nada, yo le explique que el problema venia de que el señor ese esposo de ella, me había puesto a orinar el perro amarrado al

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No.:	2022-013
Implicado:	JOSE CAICEDO RINCON
Cargo:	AGENTE DE TRANSITO
Quejoso:	NINI JOHANA ESPINOSA
Fecha de la queja:	18 DE MAYO DE 2022 (RECIBIDA EN ESTA UNIDAD EL 06 DE JUNIO DE 2022)
Actuación:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de marzo de 2025.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2022-013 y del auto dieciocho (18) de septiembre de 2024 proferido por esta dependencia y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El dieciocho (18) de mayo de 2022, la señora NINI JOHANA ESPINOSA radicó queja ante la Personería Municipal de Chinchiná en contra del señor JOSE CAICEDO RINCON, por presuntamente haber elevado la orden de comparendo número 171740000003310 del siete (07) de mayo de 2022 y haber inmovilizado el vehículo de placas MMX926 por no contar con la revisión tecno mecánica vigente cuando aparentemente si lo estaba.

Por lo anterior, el dieciocho (18) de septiembre de 2024 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **JOSE CAICEDO RINCON.**

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

A la fecha se han recaudado las pruebas decretadas es procedente declarar cerrada la misma para proceder a calificar el mérito de las pruebas allegadas en el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cierre de la Investigación Disciplinaria adelantada dentro del proceso con radicado 2022-013 seguida en contra del señor **JOSE CAICEDO RINCON,** en calidad de agente de tránsito.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No.:	2022-012
Implicado:	JOSE CAICEDO RINCON
Cargo:	AGENTE DE TRANSITO
Quejosos:	DIEGO ARMANDO CHAVEZ PANTOJA JEYNER ALONSO RENDON VALENCIA
Fecha de la queja:	23 DE MAYO DE 2022 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (RECIBIDA EN ESTA UNIDAD EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)
Actuación:	AUTO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO.

Chinchiná, dieciocho (18) de marzo de 2025.

Una vez analizado el contenido del expediente disciplinario con radicado 2022-012 con fundamento en el artículo 90 y 224 del Código General Disciplinario, procede el integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno, encargado de la fase de instrucción, a ordenar el archivo de las diligencias con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de mayo de 2022, el señor DIEGO ARMANDO CHAVEZ PANTOJA, radicó queja ante la Unidad de Control Disciplinario Interno[1] en contra del señor **JOSE CAICEDO RINCON** como consecuencia de que:

1. El veintidós (22) de mayo de 2022, sobre las doce del mediodía (12:00 PM) aproximadamente, dejo su moto en el parque principal del municipio de Chinchiná en un sitio de prohibido parquear.
2. Al devolverse a recoger su vehículo, se encontró con que la misma estaba montada en una grúa, inmediatamente se dirigió al funcionario de tránsito R2 quien estaba en el lugar y le solicita bajar el vehículo ya que él había llegado, a lo que él le cuestiona si estaba al día con los documentos y el quejoso respondió que sí.
3. Sin embargo, el agente de tránsito expreso que debía de inmovilizarla porque la CIJIM le había enviado fotos por el estado de su placa y no podía dejarla ir porque la CIJIM la había reportado, a lo que el quejoso indico que su moto estaba con los papeles en orden y no estaba reportada como robada.
4. Le expreso que no era del municipio que solo estaba de paso y que requería su vehículo para ir a trabajar al otro día. A lo que respondido que podía reclamarla al día siguiente
5. El día veintitrés (23) de mayo de 2022 se dirigió a la oficina de tránsito del municipio a retirar el vehículo y no apareció ningún comparendo en el sistema y no se lo entregaron al momento de inmovilizarlo, por lo cual no pueden hacer entrega del vehículo.
6. Por lo anterior, decidió formular queja en contra del señor R2 Caicedo por no realizar el debido proceso y hacer omisión y extralimitar sus funciones como agente de tránsito.

[1] Expediente disciplinario 2022-012

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No.:	2023-036
Implicado:	IVAN EUGENIO RAMIREZ CARDONA
Informe:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO (EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ – ALCALDE MUNICIPAL PARA LA EPOCA)
Fecha del informe:	28 DE NOVIEMBRE DE 2023.
Actuación:	AUTO QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de marzo de 2025.

El suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, encargado de la fase de instrucción, procede conforme al artículo 32 del Código General Disciplinario y el contenido de la queja con radicado 2023-036

ANTECEDENTES

El veintiocho (28) de noviembre de 2023 el señor EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ, en calidad de alcalde Municipal para la época, solicitó investigación disciplinaria mediante oficio con radicado DAL-038 en contra del señor IVAN EUGENIO RAMIREZ CARDONA, por posibles irregularidades consistentes en el presunto requerimiento de dinero por parte del ex servidor público por el valor de ocho millones de pesos ($8.000.000) a cambio de generar un paz y salvo del impuesto predial.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 dispone:

> *"**ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 (..)"*

No obstante, el articulo 32 ibidem establece que:

> *"**ARTÍCULO 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria.** Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:*
>
> *1. La muerte del disciplinable.*
>
> *2. La caducidad.*
>
> *3. La prescripción de la acción disciplinaria…"*

En el presente caso, la persona individualizada en la queja conforme a la solicitud de investigación, señor **IVAN EUGENIO RAMIREZ CARDONA** falleció el día doce (12) de febrero de 2025, motivo por el cual, la acción disciplinaria queda extinta.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No:	2022-035
Implicado:	JOSE VICENTE ARISTIZABAL RAMIREZ
Cargo:	SECRETARIO DE GOBIERNO, DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA LA ÉPOCA.
Quejoso:	ALBEIRO VALENCIA – JAVIER ALEXANDER LOPEZ
Fecha de la queja:	21 DE JULIO DE 2021 (RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL18 DE NOVIEMBRE DE 2022)
Actuación:	**AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de marzo de 2025.

Una vez analizado el contenido de la queja incoada por los señores ALBEIRO VALENCIA y JAVIER ALEXANDER LOPEZ en calidad presidente y secretario, respectivamente, del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chinchiná, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, la suscrita integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná encargada de la fase de instrucción procede a evaluar del contenido del informe con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la apertura de investigación disciplinaria con base en los siguientes:

HECHOS

El día veintiuno (21) de junio de 2021, los señores ALBEIRO VALENCIA y JAVIER ALEXANDER LOPEZ en calidad presidente y secretario, respectivamente, del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chinchiná, presentaron una denuncia ante la Procuraduría Provincial de Manizales, indicando que radicaron diversas peticiones ante el alcalde municipal de la época EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ a los cuales, presuntamente no se les dio el trámite respectivo ni se brindó respuesta de manera adecuada.

A través de auto del veinticinco (25) de agosto de 2022, se ordenó la remisión por competencia a la Personería Municipal de Chinchiná, quien, a su vez, mediante auto P.M.CH.01-6.1-4367 del dieciséis (16) de noviembre de 2022 ordenó la remisión a la Unidad de Control Disciplinario Interno, siendo allegada el dieciocho (18) de noviembre del mismo año.

INDAGACIÓN PREVIA

Mediante auto del veintitrés (23) de enero de 2025, se ordenó la apertura de la indagación previa a efectos de identificar e individualizar el posible autor de la presunta falta disciplinaria.

Las peticiones objeto de indagación fueron las siguientes:

Oficio del veintiuno (21) de mayo de 2021 (sin radicado) signado por la veeduría ambiental ciudadana en cabeza de CESAR AUGUSTO LOPEZ PALACIO, PATRICIA RAMIREZ, GONZALO HUMBERTO RENGIFO y DARIO ANTONIO MURCIA HINCAPIE, en calidad de presidente, fiscal y vocales, respectivamente.